

CONDICIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS DE CUENTA DE AHORRO DE BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A.

Yo, VILMA RODRIGUEZ, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° V-7.236.931, procediendo en nombre y representación de BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A., Instituto Bancario domiciliado en la ciudad de Caracas, inscrito su Documento Constitutivo-Estatutario en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, el 13 de junio de 1977, bajo el número 1, tomo 16-A, cuya transformación a Banco Universal consta en documento inscrito en dicha Oficina de Registro Mercantil, el 4 de septiembre de 1997, bajo el número 63, tomo 70-A, el cual forma parte del expediente que por cambio de domicilio se presentó ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda y quedó inscrito el 19 de septiembre de 1997, bajo el número 39, tomo 152-A-Qto., siendo sus estatutos sociales modificados en varias oportunidades y refundidos en la actualidad en un único texto, mediante documento inserto en el antes citado Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el día 05 de agosto de 2010, bajo el número 15, tomo 153-A; e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° J-07013380-5, en lo adelante denominado el BANCO, suficientemente autorizada para este acto por la Junta Directiva del BANCO en su Sesión N° 1.137 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2007, por el presente documento declaro: Que el BANCO ha resuelto modificar las CONDICIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS DE CUENTA DE AHORRO, quedando redactadas en los términos que a continuación se desarrollan:

I

DEFINICIONES

PRIMERA: Para facilitar la comprensión del presente Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación, el cual será aplicable tanto al singular como al plural de los términos definidos:

BANCO: Se refiere a Banesco Banco Universal, C.A., arriba identificado.

CANALES: Conjunto de servicios ofrecidos por el BANCO de acuerdo con sus particulares términos y condiciones, para ofrecer a quienes posean CUENTAS, acceso a información y movilización de las mismas a través de sistemas telefónicos y electrónicos, así como cualesquier otros servicios que el BANCO incorpore. Es entendido que, el uso de estos servicios se registrará por las disposiciones pertinentes de este documento así como por aquellas particulares estipuladas en los respectivos Contratos y en cualesquier otros convenios o disposiciones aplicables a cada uno de ellos, los cuales el CLIENTE conoce al momento de su contratación.

CLIENTE: Es la persona natural, cuya solicitud de los servicios ofrecidos por el BANCO para abrir una cuenta de ahorros ha sido aceptada, previo cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto, y que podrá disponer y movilizar los haberes existentes en dicha CUENTA, de acuerdo con los términos establecidos por el BANCO en el presente contrato.

CUENTA: Es el depósito de ahorro a la vista abierto en el BANCO por el CLIENTE, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones del Sector Bancario o cualquier otra que la sustituya y demás leyes aplicables a la materia, cuya finalidad es incentivar al CLIENTE a la formación de un patrimonio.

CONTRATO O CONTRATO DE CUENTA DE AHORRO: Es el acuerdo individual y específico en virtud del cual se inicia la relación entre el CLIENTE y el BANCO cuyo objeto es la CUENTA.

FONDOS DISPONIBLES: Es el monto que refleje la CUENTA como resultado de los abonos y cargos efectuados en cualquier momento, excluido el movimiento de compensación correspondiente, es decir, los saldos diferidos y/o bloqueados por cheques u otros instrumentos compensables no cobrados.

ESTADO DE MOVIMIENTO: Instrumento emitido por el BANCO, a solicitud del CLIENTE, en el cual se indican los depósitos, retiros y abonos de intereses realizados en la CUENTA del CLIENTE, así como cualquier otro débito o crédito a que haya lugar.

LIBRETA: Es el instrumento emitido por el BANCO, en el cual se indican los depósitos, retiros y abonos de intereses realizados en la CUENTA del CLIENTE, así como cualquier otro débito o crédito a que haya lugar.

SOLICITANTE: Es la persona natural que requiera al BANCO, a través de los mecanismos que este último establezca, abrir una CUENTA de ahorro. De ser aceptada su solicitud el solicitante asumirá la condición de CLIENTE.

TARJETAS DE DEBITO: Son los plásticos personalizados e intransferibles, propiedad del BANCO y emitidos a solicitud del CLIENTE a su favor que permite a éste último disponer de sus haberes en las CUENTAS, a través de los Canales, Terminales Electrónicas y Puntos de Venta, así como pagar el precio por la adquisición de bienes y servicios en los Establecimientos.

TRANSACCIONES FINANCIERAS: Son los depósitos, retiros, transferencias, pagos, domiciliaciones, que realice el CLIENTE, con cargo a su CUENTA.

SEGUNDA: Ámbito de Aplicación:

Las CUENTAS de ahorro abiertas por el BANCO, se rigen por las presentes Condiciones Generales. En caso que el BANCO decida implementar distintas modalidades de CUENTAS, se reserva el derecho de establecer condiciones particulares para cada modalidad. A todo evento, la relación se registrará tanto por lo establecido en el presente contrato en cuanto le resulte aplicable, como en las referidas condiciones particulares de ser el caso.

TERCERA: Requisitos y Contrato:

Toda persona natural que solicite la CUENTA, deberá consignar la documentación e información requerida por el BANCO para tales fines, la cual se encuentra disponible en la página web del BANCO, así como, en los anuncios informativos que el BANCO divulga a través de su red de sucursales y agencias. Asimismo, en el momento de la apertura de la CUENTA, el BANCO, pondrá a disposición del SOLICITANTE un ejemplar de las presentes Condiciones Generales, las cuales el CLIENTE, declarará conocer y aceptar en todo su alcance y contenido.

CUARTA: Recaudos para Abrir la CUENTA:

En el momento de la apertura, el (los) SOLICITANTE(S) suministrará(n) al funcionario del BANCO, en la oportunidad de la entrevista, su nombre completo, dirección, presentando el correspondiente documento de identificación y los demás recaudos que le sean solicitados por el BANCO, en dicha oportunidad. El (los) SOLICITANTE(S) estampará(n) su firma autógrafa, en los formularios dispuestos por el BANCO para la apertura de la CUENTA.

Parágrafo Primero: Si la CUENTA se movilizare a través de la LIBRETA, de acuerdo con lo previsto en las presentes Condiciones Generales, el CLIENTE estampará su firma en dicho instrumento y, de ser el caso, designará el autorizado o los autorizados para movilizar la CUENTA, quien(es) también deberá(n) suscribir los respectivos formularios. En caso de no poder firmar los registros por cualquier causa, deberá hacerlo cualquier mandatario que el CLIENTE constituyere de acuerdo a las normas legales que rigen la materia, siendo las firmas que aparezcan en el "Registro de Firmas", las únicas que reconocerá el BANCO para la movilización de la CUENTA.

Parágrafo Segundo: Una vez aceptado el requerimiento de el (los) SOLICITANTE(S), se suscribirá el CONTRATO y el BANCO abrirá la CUENTA. A todo evento, el BANCO queda autorizado para verificar la información suministrada por el (los) SOLICITANTE(S). Si la apertura de la CUENTA se hace para un niño, niña y adolescente, se hará constar el nombre de sus representantes legales, quedando la movilización y demás particularidades de la CUENTA sujeta a las disposiciones legales que rigen la materia. Los adolescentes emancipados podrán movilizar libremente su CUENTA. Los niños, niñas y adolescentes podrán movilizar su CUENTA con el acompañamiento y firma conjunta de un representante mayor de edad. En caso que dicho representante no sea el padre o la madre se requerirá la designación para estos fines acordada por el Juez del Tribunal competente en la materia de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Parágrafo Tercero: Sólo están autorizadas para la movilización de la CUENTA la(s) persona(s) cuya(s) firma(s) aparezcan vigentes en los registros del BANCO; en consecuencia, dichas firmas conservarán vigencia y validez hasta que el CLIENTE notifique al BANCO, por escrito, la anulación o cambio de cualquiera o todas las firmas. En caso de fallecimiento del CLIENTE las autorizaciones otorgadas para la movilización de la CUENTA quedaran extinguidas.

QUINTA: Finalidad de la CUENTA:

El CLIENTE declara que: Está en conocimiento que la finalidad del instrumento financiero que contrata es el ahorro, y que la movilización de los haberes existentes en la CUENTA, estará sujeta a la cantidad de TRANSACCIONES FINANCIERAS, que determine el BANCO, para cada modalidad de CUENTA, todo lo cual será debidamente notificado al CLIENTE, en los términos establecidos en el presente contrato.

El CLIENTE podrá retirar los fondos a la vista en moneda de curso legal cuando lo requiera, siempre que sea un día hábil bancario y en horas de caja. Sin embargo, el BANCO se reserva el derecho de exigir para el retiro un plazo que nunca podrá exceder de treinta (30) días continuos de conformidad con la normativa vigente.

Parágrafo Único: En caso que, el CLIENTE le de un uso a la CUENTA distinto al establecido en estas Condiciones Generales y a lo establecido por el BANCO para cada modalidad de CUENTA, el BANCO se reserva el derecho de, una vez notificado el CLIENTE (i) dar por terminado el presente contrato; o (ii) transferir los saldos existentes en la CUENTA, a otro producto del cual es titular el CLIENTE en el BANCO; o, a otro producto que se adapte a las necesidades de movilización del CLIENTE.

SEXTA: Cuentas de Ahorro con Características Especiales:

El BANCO podrá ofrecer distintos tipos de CUENTAS, cada una con características particulares, así como beneficios, modalidades y diferentes alternativas de movilización, adheridas o no a planes o empaquetamiento de productos destinados a un segmento particular de la población. Estas modalidades serán establecidas por el BANCO, tales como, movilización, transaccionalidad, y/o cualesquiera otras características o condiciones que el BANCO determine e incluso podrá asignar a cada tipo de CUENTA la denominación que considere pertinente para destacar las características del instrumento. Asimismo, el BANCO se reserva el derecho de establecer el número de CUENTAS que pueda abrir el cliente. En caso que el CLIENTE tenga abiertas un número de cuentas mayor al establecido por el BANCO, éste podrá migrar los fondos disponibles en las otras CUENTAS que éste mantenga, a una de sus CUENTAS o a otro producto; o, proceder al cierre del resto de las CUENTAS, lo cual notificará previamente al CLIENTE.

SÉPTIMA: Canales:

La CUENTA podrá ser movilizada, a través de los distintos CANALES dispuestos por el BANCO. Asimismo, dependiendo de la modalidad de la CUENTA y del instrumento de movilización establecido, podrá estar limitada a ciertos CANALES de atención, todo lo cual estará sujeto a la modalidad del instrumento contratado por el CLIENTE. A todo evento, el BANCO podrá establecer, oportunidades, modalidades y/o montos de operaciones, no susceptibles de ser realizadas a través de determinados CANALES, lo cual será informado al CLIENTE en el momento de la apertura de la CUENTA. En este sentido, el BANCO podrá, cuando lo considere conveniente, suspender, total o parcialmente, el servicio al que se refiere el presente documento, lo cual será debidamente notificado al CLIENTE, de conformidad con los términos previstos en las presentes Condiciones Generales.

OCTAVA: Movilización de la CUENTA:

La movilización de la CUENTA se hará de acuerdo con las normas establecidas por el BANCO dependiendo de cada modalidad; pero en general ésta podrá ser movilizada mediante: (i) LIBRETA o el formato diseñado por el BANCO a tales efectos; (ii) TARJETA DE DEBITO; o, (iii) cualquier otro instrumento que el BANCO decidiera establecer.

Las TRANSACCIONES FINANCIERAS que el CLIENTE efectúe con cargo a la CUENTA, podrán ser por cualquier monto que se encuentre disponible en la misma, asimismo, las operaciones se podrán efectuar en los distintos CANALES dispuestos por el BANCO, los cuales han sido debidamente informados al CLIENTE. El CLIENTE podrá retirar los fondos a la vista en moneda de curso legal cuando lo requiera, siempre que sea un día hábil bancario y en horas de caja. Sin embargo, el BANCO se reserva el derecho de exigir para el retiro un plazo que nunca podrá exceder de treinta (30) días continuos de conformidad con la normativa vigente.

Parágrafo Único: A los efectos de las presentes Condiciones Generales la CUENTA permite diez (10) TRANSACCIONES FINANCIERAS mensuales, esta cantidad de operaciones será determinada por el BANCO y podrá variar, para lo cual EL BANCO, notificará al CLIENTE. Asimismo, este tipo de instrumento no permite domiciliaciones de pagos de servicios.

NOVENA: Disponibilidad de Fondos:

El CLIENTE se reserva el derecho de cancelar la CUENTA, previa notificación al BANCO. En este sentido, solicitará el retiro de sus haberes disponibles en CUENTA, aun cuando haya agotado las TRANSACCIONES FINANCIERAS mensuales permitidas, debiendo el BANCO poner a disposición del CLIENTE los fondos disponibles.

DÉCIMA: Movilización de la CUENTA a través de Mandatarios:

En aquellos casos en los cuales algún mandatario del CLIENTE que no aparezca en los registros del BANCO como firma autorizada, pretenda disponer de los fondos de la CUENTA, sus facultades deberán constar de manera expresa en instrumento poder debidamente otorgado y con las formalidades inherentes al mismo, es decir, notariado, registrado o legalizado según sea el caso. El BANCO ejecutará lo solicitado por el mandatario, quedando exento de todo tipo de responsabilidad que pudiere derivarse de este hecho. No obstante lo anterior, el BANCO, tomando en consideración los particulares de cada caso, podrá solicitar la realización de cualquier diligencia adicional que permita verificar la vigencia del mandato, en aquellas situaciones en las cuales pudiera presumir, a su solo juicio, la existencia de cualesquiera de las causas de extinción del mandato presentado y sobre todo, en los casos en los cuales el mandato presentado hubiera sido otorgado con antelación mayor de un (1) año, a la fecha de su presentación. En tal supuesto, el mandatario deberá cumplir con los requisitos que a tal efecto solicite el BANCO, sin que el CLIENTE tenga nada que reclamar al BANCO por la verificación a que se refiere la presente Cláusula.

DÉCIMA PRIMERA: Firmas Registradas:

De acuerdo con las prácticas bancarias, el BANCO sólo reconocerá aquellas firmas que a su juicio sean similares o coincidentes en sus rasgos generales con las que aparezcan en los registros de identificación de firmas. En tal sentido, el BANCO podrá rechazar aquellas solicitudes de retiro o transferencias de fondos que no cumplan estos requisitos. El CLIENTE releva al BANCO de toda responsabilidad en caso de entrega de sumas de dinero cuya solicitud se hubiere efectuado a través de autorizaciones o firmas adulteradas o falsificadas, siempre que las mismas sean razonablemente parecidas a la(s) firma(s) registrada(s) por el CLIENTE en el BANCO, apreciadas a simple vista por una persona común que no sea experto calígrafo.

DÉCIMA SEGUNDA: Planillas de Depósito:

Para efectuar los depósitos, cuando no se trate de transferencias a la CUENTA, esto es, para los depósitos en taquilla, el CLIENTE seguirá los procesos dispuestos por EL BANCO, utilizando las planillas elaboradas a tal efecto, de ser el caso, así como los procesos establecidos por el BANCO para tales fines. A todo evento, el CLIENTE será responsable de todas las consecuencias que puedan derivarse de errores en la confección de las planillas y las estipulaciones contenidas al dorso de las mismas se considerarán como parte integrante de este documento y el CLIENTE acepta el contenido de las mismas en su totalidad. El CLIENTE debe entregar sus depósitos al Cajero o a cualquier otro funcionario del BANCO autorizado para tal fin, no haciéndose responsable el BANCO por las sumas que entregue a personas no autorizadas.

Parágrafo Único: El BANCO se reserva el derecho de eliminar planillas y/o formatos, estableciendo otro tipo de comprobante que acredite los depósitos, los cuales podrán ser documentales o electrónicos, materiales o desmaterializados, que quedarán sujetos, en lo aplicable, a las presentes Condiciones Generales, sin perjuicio que el BANCO, pueda dictar condiciones particulares que reglamenten su uso, las cuales una vez notificadas al CLIENTE, en los términos previstos en el presente documento, formarán parte integrante del respectivo CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA: Depósitos mediante Cheques:

En caso que los depósitos en la CUENTA sean hechos mediante cheques que el CLIENTE deposite en la misma, el BANCO tendrá carácter de endosatario al cobro de tales cheques.

El importe de todo cheque depositado en la CUENTA, quedará acreditado en la misma con carácter de "diferido" en su disponibilidad, hasta tanto el mismo se haga efectivo y, en caso que, resultare devuelto o no pagado por el banco librado, por cualquier motivo, el BANCO hará el débito correspondiente en la CUENTA, quedando el cheque a disposición del CLIENTE en la oficina donde tenga abierta la CUENTA, sin que el BANCO esté obligado a dar aviso, en virtud que es a cargo del CLIENTE informarse del buen fin del cheque depositado, así como tampoco a levantar protestos, ni a ejercer acción o recurso alguno, quedando el BANCO autorizado a debitar en la CUENTA los gastos que generen su devolución, bien sea que se trate de cheques devueltos que hayan sido librados contra el BANCO o de cheques librados contra otros bancos.

DÉCIMA CUARTA: Intereses:

Los montos depositados en la CUENTA devengarán una tasa de interés, la cual será fijada y calculada por el BANCO de acuerdo con la normativa legal que rija para ese momento, lo cual será informado al CLIENTE mediante aviso especial colocado a la vista del público en las agencias y sucursales del BANCO, así como en la página web del BANCO y/o mediante cualquier otro medio publicitario que el BANCO tenga a bien escoger.

DÉCIMA QUINTA: Créditos:

El CLIENTE podrá solicitar modalidades de financiamiento establecidas u ofrecidas en el catalogo de productos del BANCO, si así lo estableciere el BANCO, los cuales podrán ser liquidados o abonados en su CUENTA, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por el BANCO a tales efectos. En virtud de lo anterior, el CLIENTE asume toda la responsabilidad por las cantidades abonadas en su CUENTA, una vez que se haga efectivo el crédito.

DÉCIMA SEXTA: Comisiones y Cargos por Servicios, Operaciones Conexas o Accesorias:

Con sujeción a la normativa vigente que regula la materia, y con motivo de la realización de operaciones y prestación de servicios conexos o accesorios a la CUENTA, el BANCO tendrá derecho a cobrar al CLIENTE las comisiones o recargos, por los montos y conceptos indicados en el tarifario del BANCO. A estos fines el BANCO, podrá debitar en la CUENTA, los montos correspondientes a tales comisiones o recargos. Los rubros y las definiciones de los servicios y operaciones conexos o accesorios se encuentran contenidos en el tarifario, el cual se encuentra a disposición de los CLIENTES, en las agencias y sucursales, así como en la página web del BANCO. En caso que el CLIENTE no aceptare pagar las comisiones o recargos, podrá cancelar la CUENTA y, hasta tanto, ocurra la cancelación y si el CLIENTE realizó las operaciones a las que se refiere la presente Cláusula, tales débitos serán irreversibles.

DÉCIMA SEPTIMA: Moneda de Curso Legal:

Los pagos que deba hacer el BANCO al CLIENTE por retiros de fondos de la CUENTA, serán hechos en moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela en denominaciones dependientes de la disponibilidad que exista en el BANCO.

II

CUENTA DE AHORRO TRADICIONAL

DÉCIMA OCTAVA: CUENTA con LIBRETA:

Se trata de la CUENTA movilizada a través de la LIBRETA. El BANCO entregará al CLIENTE en el momento de la apertura una LIBRETA, debidamente numerada, a su nombre y firmada por el funcionario autorizado del BANCO y que tendrá estampado un sello del BANCO, requisitos todos ellos necesarios para dar a la LIBRETA validez a efectos probatorios. La entrega de la LIBRETA al momento de la apertura, reflejando el depósito inicial de dinero, coincidirá con el perfeccionamiento del CONTRATO DE CUENTA DE AHORRO. En este caso, la LIBRETA es un medio indispensable para que el CLIENTE justifique su derecho frente al BANCO. En la LIBRETA se anotarán los depósitos, retiros, abonos de intereses, así como cualquier otro crédito o débito realizado sobre los montos de la CUENTA. De la custodia de la misma será responsable el CLIENTE, quien deberá devolverla al BANCO al cerrarse la respectiva CUENTA. Se considerarán válidos los asientos de retiros, depósitos o actualizaciones que hubieren sido hechos en la LIBRETA de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Los asientos no podrán presentar enmendaduras, tachaduras, borrones o alteraciones de ninguna especie.
- b) Los asientos deberán ser hechos mediante los equipos y/o terminales del BANCO.

El CLIENTE no debe, bajo ninguna circunstancia, aceptar asientos en la LIBRETA que no cumplan con las reglas anteriores, ni realizar adiciones o alteraciones de ninguna especie. De igual forma, el CLIENTE es responsable de revisar los asientos registrados, cada vez que se efectúe una operación de depósito o retiro, tanto en lo que se refiere a la exactitud de la anotación como en lo relativo al cumplimiento de las reglas a que se contrae la presente Cláusula. Sí, en atención a excepcionales circunstancias, los asientos en esta LIBRETA no pudieren ser efectuados por el BANCO conforme a las reglas anteriores, la validez de tales asientos dependerá de la autorización y firma del funcionario autorizado del BANCO. Cuando existiere disparidad entre los saldos que figuren en la LIBRETA y aquellos que arrojen los registros del BANCO, se tendrán como válidos los que figuren en éstos últimos. El BANCO se reserva el derecho de recibir depósitos para ser registrados en la LIBRETA en ocasión posterior a la operación de que se trate, así como también se reserva el derecho de decidir sobre la oportunidad para actualizar retiros en la LIBRETA, así como aquellas operaciones efectuadas a través de aquellos servicios que el BANCO ponga a disposición del CLIENTE y cualesquier abonos de intereses devengados por los montos depositados. La LIBRETA no es un instrumento total ni parcialmente endosable, transferible ni negociable a persona alguna por ningún respecto, teniendo efectos sólo para el CLIENTE. De conformidad con lo anterior, la presentación de la LIBRETA es imprescindible para el reconocimiento por parte del BANCO, de los derechos derivados del presente CONTRATO (particularmente para permitir al CLIENTE efectuar retiros por taquilla), sin perjuicio de la posibilidad de efectuar retiros a través de mandatarios u otros medios instaurados por el BANCO y sin perjuicio del derecho de este último de exigir al CLIENTE o a su mandatario otra prueba de su legitimidad o identidad. El CLIENTE se compromete a presentar al BANCO la LIBRETA cuando así se le exija, para permitir al BANCO la confrontación de los movimientos reflejados en la misma con los reflejados en sus libros y registros. Cuando se hiciera un depósito en la CUENTA y no se presentare la LIBRETA, el CLIENTE deberá solicitar un duplicado debidamente sellado y validado de la planilla de depósito a los efectos de legitimar cualquier reclamo en torno al mismo. A los efectos de los retiros de fondos por taquilla, el BANCO podrá exigir, adicionalmente a la presentación de la LIBRETA, la de cualesquiera otros medios de identificación del portador de la misma, así como también, que se le entregue, debidamente lleno y firmado el formulario que a los fines de tales retiros hubiere elaborado el BANCO. El BANCO se reserva el derecho de conformar, a su satisfacción, las firmas que suscriban los formularios de retiros de fondos y de cualquier otro documento relacionado con la CUENTA. La LIBRETA no tiene efectos en manos de otra persona que no sea el CLIENTE o su mandatario, no obstante, en caso de pérdida o extravío de la misma o de una cualquiera de sus hojas, el CLIENTE deberá dar aviso inmediato por escrito al BANCO para que éste proceda a la cancelación de la CUENTA con traspaso de saldo a una nueva CUENTA con número diferente. El CLIENTE se obliga a (i) resguardar y custodiar su LIBRETA con el cuidado y prudencia de un buen padre de familia; (ii) identificarse y usar en forma personal su LIBRETA y a no mostrar o confiar la misma a terceras personas; (iii) la LIBRETA no es endosable, ni negociable, ni transferible a otra persona y por tanto, sólo es válida para el CLIENTE, quién es su titular; (iv) mantener informado al BANCO de cualquier cambio de su domicilio y dirección física o electrónica; (v) notificar inmediatamente al BANCO del robo, hurto o pérdida de la LIBRETA; (vi) cualesquiera otras establecidas en el presente contrato a cargo del CLIENTE.

El BANCO podrá al momento de actualizar la LIBRETA, hacer un solo asiento que contenga todos los retiros y/o débitos y otro que contenga todos los depósitos y/o créditos efectuados hasta el momento de la actualización.

Parágrafo Único: El BANCO se reserva el derecho de emitir, en lugar de la LIBRETA, otro tipo de comprobante que acredite los saldos, ya sea documentales o electrónicos, materiales o desmaterializados, que quedarán sujetos en lo aplicable a las presentes Condiciones Generales, sin perjuicio que el BANCO, pueda dictar normas adicionales que reglamenten su uso, las cuales una vez notificadas al CLIENTE, en los términos previstos en el presente documento, formarán parte integrante del respectivo CONTRATO.

DECIMA NOVENA: Cuentas Pluripersonales:

Cuando se trate de CUENTAS pluripersonales, es decir, aquellas cuya titularidad corresponda a dos o más personas, se seguirán las siguientes reglas:

Cuando la CUENTA sea abierta a nombre de dos o más personas para ser movilizada conjuntamente por ellas mediante firmas conjuntas, los CLIENTES se considerarán, salvo prueba en contrario, propietarios por partes iguales del saldo mantenido en la CUENTA, así como de cualesquiera otros derechos y obligaciones derivados de la misma.

Cuando la CUENTA sea abierta a nombre de dos o más personas, para ser movilizada indistintamente por cualquiera de ellas, cada una podrá disponer incondicionalmente de la totalidad o parte de los fondos existentes o disponibles en la CUENTA. Cualquier CLIENTE titular de una CUENTA que sea abierta para movilizarla en forma indistinta, podrá movilizarla con su sola firma, considerándose plenamente autorizado por todos y cada uno de los demás titulares, pues se entenderá que se han otorgado mandato recíproco para todo lo concerniente a la movilización de la CUENTA. El BANCO no asume responsabilidad alguna por los pagos efectuados a cargo de la CUENTA que fueren firmados por uno cualquiera de los CLIENTES. Se considera que la CUENTA puede ser movilizada indistintamente por cualesquiera de sus cotitulares, cuando sea utilizada la fórmula "y/o" en los registros y formularios del BANCO.

III

CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LAS CUENTAS DE AHORRO ELECTRÓNICAS

VIGÉSIMA: CUENTA Electrónica:

Se entenderá como Cuenta de Ahorro Electrónica la que mantenga el CLIENTE en el BANCO, cuyos retiros pueden hacerse única y exclusivamente a través del uso de una TARJETA DE DÉBITO, en alguno de los CANALES o cajeros automáticos del BANCO.

VIGÉSIMA PRIMERA: Condiciones Aplicables:

Las denominadas Cuentas de Ahorro Electrónicas quedan sujetas en un todo, tanto a las modalidades, términos y condiciones que se señalan a continuación, como a las estipulaciones señaladas en éstas Condiciones Generales que les resultaren aplicables y que no colidan con las características propias de la Cuenta de Ahorro Electrónica aquí especificada.

Asimismo, con la emisión de la TARJETA DE DÉBITO requerida para la movilización de la Cuenta de Ahorro Electrónica, el titular de la cuenta se adhiere a las Condiciones Generales del Contrato que regule la emisión y uso de las TARJETAS DE DÉBITO, las cuales son entregadas al CLIENTE en el momento de la apertura, y que igualmente se encuentran publicadas en la página web del BANCO.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Tarjeta de Débito:

A los fines de este documento se entenderá como TARJETA DE DÉBITO el plástico emitido por el BANCO, dotado de banda magnética, microchip o cualquier otro dispositivo de almacenamiento de información que se implementare, el cual será entregado al titular de una Cuenta de Ahorro Electrónica en el momento de la apertura. La TARJETA DE DÉBITO otorgará a su titular acceso a diferentes Canales de Distribución (medios a través de los cuales el CLIENTE puede, dentro de las limitaciones que impone cada medio, efectuar operaciones financieras y no financieras asociadas a la gama de productos y/o servicios que el BANCO pone a su disposición).

VIGÉSIMA TERCERA: Estado de Movimientos:

El titular de la Cuenta de Ahorro Electrónica acepta que para la mencionada CUENTA, el BANCO no entregará la LIBRETA, por lo que, el perfeccionamiento del contrato de Cuenta de Ahorro en este caso coincidirá con la entrega de la TARJETA DE DÉBITO. No obstante, el BANCO entregará al CLIENTE cada vez que éste lo requiera, un estado de movimientos, que contenga todos los retiros y/o débitos, depósitos y/o créditos efectuados hasta el momento de la solicitud.

VIGÉSIMA CUARTA: Canales de Movilización para la Cuenta Electrónica:

El titular de la Cuenta de Ahorro Electrónica acepta que no esta permitida la movilización de la señalada cuenta ni por taquilla ni por agencia, sin embargo, el BANCO se reserva el derecho de establecer, oportunidades y modalidades de operaciones, no susceptibles de ser realizadas a través de los Canales de Distribución, en las cuales y para las cuales se le permitirá al titular la movilización de la cuenta a través de las taquillas (internas o externas) o la realización de operaciones dentro de las agencias del BANCO.

IV

DISPOSICIONES FINALES

VIGÉSIMA QUINTA: Cantidades Erróneamente Acreditadas:

El CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente al BANCO a debitar de la CUENTA todas aquellas cantidades erróneamente acreditadas por el BANCO en ésta, obligándose expresamente el CLIENTE a no disponer de dichas cantidades durante el tiempo que las mismas se encuentren abonadas en la CUENTA. En aquellos casos en los cuales el CLIENTE hubiere dispuesto de ese dinero, éste se obliga a reintegrar la suma dispuesta en un lapso no mayor de dos (2) días hábiles bancarios, contados a partir del requerimiento que el BANCO le haga o del momento en que el CLIENTE se hubiese dado cuenta del error. Si al momento de efectuar el débito previsto en ésta Cláusula no existieren fondos disponibles en la CUENTA, el BANCO podrá debitar dichas cantidades de cualesquiera otras cuentas o depósitos que mantuviere el CLIENTE en el BANCO y si no los hubiere, pudiere sobregirar la CUENTA, en cuyo caso dispondrá de un crédito líquido y exigible contra el CLIENTE, el cual devengará intereses a la tasa de interés activa máxima permitida.

Parágrafo Único: El BANCO queda eximido de toda responsabilidad por cualquier error en los asientos efectuados en la CUENTA por causas ajenas a su voluntad, quedando con la única obligación de rectificar el error de manera inmediata.

VIGÉSIMA SEXTA: Saldos Excedentes en la CUENTA:

El BANCO se reserva el derecho de permitir o no el incremento de saldo en las CUENTAS de ahorro que excedan del límite establecido por el BANCO, de tiempo en tiempo. Los saldos que excedan del límite establecido por el BANCO serán acreditados en una Cuenta Corriente del CLIENTE en el BANCO, o en cualquier otro instrumento que el BANCO determinare al efecto.

VIGÉSIMA SEPTIMA: Cierre de la CUENTA:

Tanto el BANCO como el CLIENTE se reservan el derecho de cerrar la CUENTA, con lo cual quedará resuelto el CONTRATO DE CUENTA DE AHORRO, notificando de tal decisión a la otra parte, con por lo menos treinta (30) días continuos de anticipación a la fecha en que deba tener efecto la terminación del CONTRATO. Efectuado el cierre de la CUENTA por decisión de cualquiera de las partes, el BANCO, extenderá un cheque de gerencia a favor del CLIENTE, hasta por el saldo disponible de la CUENTA, el cual pondrá a disposición del CLIENTE en la agencia y/o sucursal en la cual fue abierta la CUENTA, sin que en ningún caso el BANCO quede obligado a pagar intereses ni cantidad de dinero alguna por el tiempo que el cheque permanezca en la agencia o sucursal sin ser retirado por el beneficiario del mismo.

Si el cierre de la CUENTA ocurriere por iniciativa del BANCO, una vez notificado el CLIENTE, el BANCO emitirá un cheque de gerencia por el saldo disponible, si lo hubiere, a favor del CLIENTE.

VIGÉSIMA OCTAVA: De la Compensación:

De conformidad con los artículos 1.331 y 1.332 del Código Civil, las cantidades de dinero que el CLIENTE llegare a adeudar al BANCO, será compensado con los haberes existentes en la CUENTA. La compensación podrá ser total o parcial, hasta los haberes concurrentes y disponibles en dichas cuentas. En caso que el CLIENTE sea titular de una cuenta nómina, la compensación a que se refiere la presente cláusula, será procedente previa autorización expresa del CLIENTE.

VIGESIMA NOVENA: Notificación de Modificación a las Condiciones Generales:

El BANCO está obligado a informar a los CLIENTES con al menos treinta (30) días continuos de anticipación, la modificación de las presentes Condiciones Generales, mediante comunicación escrita enviada a su domicilio, correo electrónico, vía fax, o mediante publicación destacada en su portal electrónico, o aviso público divulgado en un diario de circulación nacional, o a través de cualquier medio de comunicación masivo que el BANCO decida a estos efectos. El CLIENTE puede rechazar la modificación, mediante comunicación escrita o electrónica dirigida al BANCO, dentro del mes siguiente a la notificación de modificación hecha por el BANCO. En este supuesto, el CONTRATO quedará automáticamente resuelto. A tales efectos, el BANCO divulgará en la respectiva notificación de modificación del CONTRATO, el vencimiento del plazo para rechazar la modificación, la dirección, apartado postal, número de fax y dirección electrónica donde el CLIENTE podrá enviar la aceptación o su rechazo a la modificación. De no haber ninguna comunicación del CLIENTE dentro del plazo antes indicado, se entenderá que el CLIENTE acepta y se adhiere a los nuevos términos y condiciones del CONTRATO.

TRIGÉSIMA: Nuevos Servicios:

El CLIENTE acepta que el BANCO puede ofrecerle, sin requerimiento de su parte, nuevos servicios para la utilización de la CUENTA. Estos servicios serán dados a conocer al CLIENTE por cualquier medio que el BANCO determine a tal fin. Igualmente se entenderá la adhesión del CLIENTE a las condiciones y modalidades de los nuevos servicios que se ofrezcan, por cualquier hecho de éste que implique la aceptación tácita de los mismos.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Cuenta Amparada por el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios:

La CUENTA está amparada por el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, hasta por los límites, términos y condiciones establecidos tanto en la Ley de Instituciones del Sector Bancario o cualquier otra que la sustituya, así como por cualquier Ley, Reglamento o Decreto vigente sobre la materia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Lectura Previa del CONTRATO:

De conformidad con lo dispuesto en las "Normas Relativas a la Protección de los Usuarios y Usuarías de los Servicios Financieros" dictadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante Resolución N° 083.11 de fecha quince (15) de marzo de 2011, el BANCO hará entrega con anterioridad, de un (1) ejemplar de las presentes Condiciones Generales al CLIENTE, en tal sentido, éste dispondrá del tiempo suficiente para examinar su contenido y comprender el exacto alcance, trascendencia y consecuencias jurídicas de todas y cada una de las Cláusulas que las conforman, las cuales aceptará sin reparo u objeción alguna, por constituir las mismas reflejo fiel y exacto de su voluntad.

TRIGÉSIMA TERCERA: Sustitución de Condiciones Generales:

El presente documento modifica y sustituye en todas y cada una de sus partes a cual(es)quiera otro(s) contrato(s) que hubieren suscrito las partes con anterioridad a la presente fecha, en relación con los servicios a los cuales se refiere el presente documento, específicamente sustituye en todas y cada una de sus partes, a partir de la fecha de Registro y Publicación de este documento, las CONDICIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS DE CUENTA DE AHORRO, contenidas en documento debidamente protocolizado ante el Registro Público del Municipio Chacao del Estado Miranda, en fecha tres (03) de febrero de 2011, bajo el N° 22, Folio 128, Tomo 4, Protocolo de Transcripción del presente año.

TRIGÉSIMA CUARTA: Domicilio y Jurisdicción:

Para todos los efectos del presente CONTRATO, se elige como domicilio especial, la dirección reflejada en el expediente del CLIENTE, a la jurisdicción de cuyos Tribunales las partes quedan sometidas, sin perjuicio para el BANCO de poder acudir a cualquier otra Jurisdicción competente de conformidad con la Ley. En Caracas, a la fecha de su autenticación.

El presente documento quedó inscrito por ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, en fecha veintiséis (26) de agosto de 2011, bajo el N° 10, Tomo 262-A.